

Contrato de donación que celebran por una parte el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, a través de su H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el TSU Édgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de **presidente municipal**, quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su carácter de **secretario del H. Ayuntamiento**; así como la Arq. Clara Brenda Lugo Galván; **directora de Desarrollo Urbano**, a quienes en lo sucesivo se le denominará "El municipio donatario", y por la otra parte la C. Ma. Teresa Eugenia Pichardo Ramírez apoderada legal de la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze, a quien en lo sucesivo se le denominará "La donante" conforme a lo dispuesto en los artículos 1827 al artículo 1852, del código civil vigente para el estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

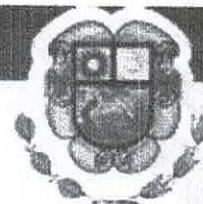
I.- Declara "El municipio donatario":

Primera: Ser una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Segunda: Que el TSU Édgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de **presidente municipal**, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2021-2024 expedida por el Consejo Municipal Electoral y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2021-2024 de fecha 10 de octubre del 2021, en donde consta su respectiva toma de protesta, asimismo, acude a la celebración del presente convenio con las facultades que le otorgan los artículos 3, 76 fracción I inciso k), fracción V inciso a), 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria número 1 uno, en el punto número 08 ocho de fecha 10 de octubre del 2021, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del H. Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de **Secretario del H. Ayuntamiento**, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 3 tres, acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como la Arq. Clara Brenda Lugo Galván **directora de desarrollo urbano**; cuya personalidad la acredita con el nombramiento expedido por el presidente municipal antes mencionado, de fecha 10 de octubre de 2021.

Tercera: Que tiene su domicilio en el palacio municipal, jardín principal, s/n, zona centro de esta ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.





Cuarta: Está inscrito en el registro federal de contribuyentes, bajo la cédula número **MDM850101TP3**.

II.- Declara "La donante":

Primera.- Tener por nombre: Ma. Teresa Eugenia Pichardo Ramírez apoderada legal de la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze propietaria del bien inmueble, de nacionalidad mexicana; ser una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con número de identificación: 1586261090.

Segunda.- Que la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze es legítima propietaria de un predio rústico, denominado "Cerro Blanco", ubicado en El Lindero, de este municipio de Doctor Mora, Guanajuato; según consta en la escritura pública número 2,962 dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de diciembre del 2001 dos mil uno; pasada ante la fe pública del entonces licenciado Manuel Jiménez Ojeda, titular de la notaría publica número 2 dos, ubicada en calle Rayón, número 13-C trece letra "C", ciudad de San José Iturbide, estado de Guanajuato; registrada ante el Registro Público de la Propiedad con número de folio real R13*7895.

Tercera.- Que para los efectos del presente convenio, la C. Ma. Teresa Eugenia Pichardo Ramírez apoderada legal de la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze, señala como domicilio, el ubicado en calle Jerécuaro, número 85, zona centro, municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

III.- Declaran las partes:

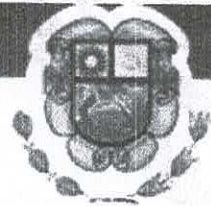
Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este convenio por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento.

Segunda.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente convenio y declaran que tienen plena capacidad para contratar y obligarse en los términos del mismo.

CLÁUSULAS:

Primera.- "La donante" transfiere a título gratuito, a favor de "El municipio donatario", una fracción del bien inmueble, descrito en la declaración segunda, para que sea utilizado como camino público, identificado como andador "Teódulo Pichardo"; ubicado en la comunidad El Lindero, del municipio





de
Mora, Guanajuato., con las siguientes medidas y colindancias:

Doctor

Superficie total: **939.96m²** (novecientos treinta y nueve metros con noventa y seis centímetros cuadrados)

Al noroeste: Mide 95.55m noventa y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros y colinda con Pedro Pérez;

Al noreste: Mide 70.00 setenta metros y colinda con Manuel Pichardo;

Al suroeste: Mide en 5 líneas, la primera mide 65.47 sesenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros; la segunda mide 87.65 ochenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros; la tercera mide 67.88 sesenta y siete metros con ochenta y ocho centímetros; la cuarta mide 4.55 cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros y la quinta mide 73.44 setenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros y colindan con la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze.

Al sureste: Mide 5.00 cinco metros y colinda con carretera Derramadero de Charcas – La Redonda.

Segundo.- “La donante” se obliga a entregar a **“El municipio donatario”** los bienes materia de este convenio, libre de todo gravamen y con todos sus usos, costumbres, pasos caminos, y servidumbres que puedan corresponderle.

Segunda.- “La donante” se obliga expresamente al saneamiento para el caso de evicción, en los términos de la legislación civil relativa y concordante que sea aplicable, transmitiendo a **“El municipio donatario”**, para efectos de este instrumento, todos los derechos de las propiedades y posesiones respecto de los bienes donados materia de este convenio.

Tercera.- “La donante” se obligan a entregar a **“El municipio donatario”** los bienes inmuebles donados materia del presente convenio al momento de la firma del presente instrumento jurídico.

Cuarta.- “El municipio donatario” se obliga a iniciar los trámites correspondientes para incorporar a su patrimonio los bienes inmuebles donados materia de este convenio, como consecuencia se autoriza al departamento de catastro para que realice el deslinde de las **superficies de 939.96m²** (novecientos treinta y nueve metros con noventa y seis centímetros cuadrados) de la cuenta predial número 41G000400001 a nombre de la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze. Mismos que han sido donados al municipio y que tiene como objeto principal el reconocimiento del andador “Teódulo Pichardo”, en la comunidad El Lindero, del municipio de Doctor Mora, Gto.

Quinta.- Acuerdan las partes, que en el momento en que así se le solicite **“La donante”**, acudirá a otorgar la firma de la escritura correspondiente en favor de **“El municipio donatario”**.





Sexta.- Las partes acuerdan que los gastos que se deriven de la escrituración, traslado de dominio, inscripción en el registro público de la propiedad, correrán por cuenta de **"El municipio donatario"**.

Séptima.- Acuerdan **"Las partes"** que el presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Octava.- En caso de que **"La donante"** pretenda lotificar, fraccionar, o crear desarrollo en condominio, que se encuentre en la parte adjunta a la superficie donada; se obliga a introducir los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y de energía eléctrica; tal y como lo dicta el artículo 425 del código territorial para el estado de Guanajuato y sus municipios; además de acatar lo que dictan los artículos 410 y 411 de la ley en comento y dar el mantenimiento correspondiente hasta su entrega.

Novena.- Para el caso de controversia que surja entre las partes por la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan que se optará en primer término por la vía de la conciliación, no obstante, serán competentes para dirimirla en los tribunales civiles del partido judicial que corresponde por razón de domicilio de **"El municipio donatario"**, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles por presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman al margen y al calce en cuatro tantos en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidos.

T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal

Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento

Arq. Clara Brenda Lugo Galván
Directora de Desarrollo Urbano

"La donante"

C. Ma. Teresa Eugenia Pichardo Ramírez
Apoderada legal de la C. Alberta Pichardo Caltzonzi o
María Alberta Pichardo Caltzonzi o María Alberta Pichardo Calzonze.

